



**POLÍTICA SOBRE USO DE INFORMACIÓN
PRIVILEGIADA EN OPERACIONES CON
VALORES DE CEMEX**

Abril 26, 2021

Propuesta por:	Director General de CEMEX, S.A.B. de C.V.
Autorizada por:	El Consejo de Administración de CEMEX, S.A.B. de C.V.



INDEX

I.	DECLARACIÓN DE POLÍTICA.-.....	4
II.	ROLES Y PERSONAS RESPONSABLES. -	5
III.	POLÍTICA. -	6
IV.	OPERACIONES CON VALORES DE CEMEX. -.....	9
V.	MODIFICACIONES A LA POLÍTICA. -.....	16
VI.	INCUMPLIMIENTO. -.....	16
VII.	DECLARACIÓN PRECAUTORIA. -	16

I. DECLARACIÓN DE POLÍTICA

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO Y ALCANCE.

Las leyes y regulaciones de valores aplicables prohíben la compra o venta de valores por personas que tienen conocimiento de Información Material No Pública de una compañía, así como la revelación de Información Material No Pública de una compañía a terceros que posteriormente realizan operaciones con valores de dicha compañía. A estas operaciones se les conocen comúnmente como “uso indebido de información privilegiada”.

Las violaciones por uso indebido de información privilegiada son fuertemente perseguidas y sancionadas por las autoridades reguladoras de valores, entre ellas, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México (la “CNBV”), la Comisión de Valores de Estados Unidos (*Securities and Exchange Commission*) (la “SEC”, por sus siglas en inglés) y las Fiscalías de Estados Unidos. Si bien las autoridades reguladoras concentran sus esfuerzos en las personas que realizan transacciones estando en posesión de información privilegiada o en aquellas que ofrecen información privilegiada a otros que realicen transacciones, las leyes y reglamentos de valores aplicables también imponen una posible responsabilidad a las empresas y otras “personas controladoras” si éstas fallan en tomar las medidas razonables para evitar el uso indebido de información privilegiada por parte de los empleados de la empresa.

El Consejo de Administración de CEMEX, S.A.B. de C.V. (“CEMEX”) ha adoptado esta Política sobre Uso de Información Privilegiada en Operaciones con Valores de CEMEX (según la misma sea modificada, complementada y/o actualizada de vez en cuando, la “Política”) con la intención de:

1. prevenir el uso indebido de información privilegiada y brindar orientación a todos los miembros del Consejo de Administración de CEMEX (“Miembros del Consejo de CEMEX”), miembros del Equipo Directivo de CEMEX (según se define más adelante) y Empleados (según se define más adelante) de CEMEX y sus Afiliadas que consolidan (junto con CEMEX, el “Grupo CEMEX”) para evitar las consecuencias asociadas a violaciones de las leyes de uso de información privilegiada;
2. prevenir conductas inapropiadas, incluyendo la apariencia de conductas inapropiadas, por parte de cualquier persona empleada o asociada con el Grupo CEMEX, y no solo aquellos referidos como “Persona Enterada”;
3. seguir y cumplir con los principios de transparencia en la realización de operaciones, igualdad de oportunidades en los mercados, protección de la confianza en el mercado de valores, observación de los sanos usos y prácticas de Mercados de Valores, ausencia de conflictos de interés y prevención de conductas indebidas; y



4. promover el cumplimiento de los mecanismos de control y/o reportes contemplados para Miembros del Consejo de CEMEX, miembros del Equipo Directivo de CEMEX (según se define más adelante) y Empleados (según se define más adelante) del Grupo CEMEX al realizar operaciones con valores emitidos por una empresa del Grupo CEMEX, incluyendo el buscar dicho cumplimiento por terceras partes cuando estén en posesión de Información Material No Pública (según se define más adelante).

Favor de tomar en consideración que esta Política no pretende ser una descripción completa de las leyes y reglamentos aplicables en materia de valores.

En esta Política, el término “Persona Enterada” (“*Insider*”), se refiere a lo siguiente:

- (a) Miembros del Consejo de CEMEX, miembros del Consejo de Administración de cualquier empresa del Grupo CEMEX, Equipo Directivo de CEMEX (según se define más adelante) y Empleados (según se define más adelante) del Grupo CEMEX que tengan acceso a Información Material No Pública;
- (b) Consultores del Grupo CEMEX u otras personas asociadas con el Grupo CEMEX, incluyendo distribuidores, agentes de ventas u otros socios que puedan, en el curso de su trabajo con el Grupo CEMEX, recibir acceso a Información Material No Pública (según se define más adelante); y
- (c) Miembros del hogar y familiares inmediatos de los enumerados en los incisos (a) y (b) anteriores.

Se enviará o pondrá a disposición una copia de esta Política a todas las personas cubiertas por los incisos (a) y (b) anteriores. Además, toda Persona Enterada debe alertar a las personas cubiertas por el inciso (c) anterior sobre las obligaciones contenidas en esta Política.

II. ROLES Y PERSONAS RESPONSABLES.-

ARTÍCULO 2.- CEMEX PARTES INVOLUCRADAS.

Las partes involucradas en la aplicación, administración y cumplimiento de esta Política son las siguientes:

1. El Vicepresidente Senior del Área Legal (o posición equivalente) de CEMEX; y
2. El Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX.

Se debe consultar al Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX para obtener asesoría sobre esta Política. El Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX podrá, a su vez, buscar la asistencia de cualquier otro asesor legal interno o externo del Grupo CEMEX para obtener asesoría adicional.

III. POLÍTICA.-

ARTÍCULO 3.- OTRAS DEFINICIONES.

“Bolsa de Valores” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y/o la Bolsa de Valores de Nueva York (*New York Stock Exchange*), y/o cualquier bolsa o mercado de valores, en México, los Estados Unidos o fuera de México y los Estados Unidos, en los que se cotizan los Valores de CEMEX en un momento dado, incluyendo, pero sin limitarse a, los Títulos de deuda de Valores de CEMEX que cotizan en la Bolsa de Valores de Irlanda (*Irish Stock Exchange plc*) en la que cotizan las notas senior garantizadas y otros valores de cualquier empresa del Grupo CEMEX.

“Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX” se refiere al equipo de Cumplimiento Corporativo de la Vicepresidencia Senior del Área Legal o cualquier otro departamento que en el futuro pueda ejercer funciones similares en relación con los asuntos aquí cubiertos.

“Empleados” significa todo individuo que ocupe un puesto o sea empleado directa o indirectamente de cualquier empresa del Grupo CEMEX.

“Equipo Directivo de CEMEX” se refiere al equipo directivo del Grupo CEMEX según se identifica en los informes anuales de CEMEX presentados ante la SEC y la CNBV.

“Información Confidencial” significa aquella información que CEMEX hubiera expresamente calificado con tal carácter en sus bases de datos, presentaciones, documentos, contratos o convenios utilizados o presentados en el transcurso de sus negocios y/o que regulen la relación con sus clientes u otros terceros, o bien, cuando revista dicho carácter en términos de las disposiciones legales aplicables, en cualquier caso relacionada con procesos de inscripción de Valores en cualquier registro, mercado o Bolsa de Valores, ofertas públicas, adquisiciones o enajenación de acciones propias de CEMEX, así como aquella que CEMEX hubiese calificado como confidencial.

“Información Material No Pública” significa información, incluyendo Información Confidencial, (i) en relación con la cual existe una probabilidad sustancial que un inversionista razonable la consideraría relevante para llegar a tomar una decisión de inversión o que la divulgación de dicha información sea vista por un inversionista razonable como que ha alterado significativamente la información general disponible para el público sobre el tema correspondiente, o que es razonablemente seguro que dicha divulgación tendrá un efecto sustancial en el precio de mercado de un valor que no se ha difundido de manera que esté a disposición de todos los inversionistas en general o que, una vez difundido, no haya transcurrido el tiempo suficiente para que los mercados de valores asimilen la información, y/o (ii) que las leyes aplicables la identifiquen como tal. La información puede ser material incluso si se relaciona con eventos futuros, especulativos o contingentes e inclusive, si solo tiene relevancia por considerarse en combinación con alguna información disponible públicamente. Dicha información puede ser positiva o negativa, y comprende, pero no se limita a: anuncios o estimaciones de ganancias, o

cambios en anuncios o estimaciones divulgadas anteriormente; otros resultados financieros no publicados; amortizaciones y adiciones a reservas por insolvencia; expansión o reducción de operaciones; nuevos productos, invenciones o descubrimientos; litigios o acciones gubernamentales mayores; fusiones, adquisiciones, licitaciones, *joint ventures* o cambios de activos; cambios en las recomendaciones de los analistas o calificaciones de deuda; eventos relacionados con los valores de una empresa (p.ej., incumplimientos de valores preferentes, solicitudes de reembolso de valores, planes de recompra, división de acciones, cambios en los dividendos, cambios en los derechos de los tenedores de valores o ventas públicas o privadas de valores adicionales); cambios en el control de una empresa o desarrollos administrativos extraordinarios; endeudamiento extraordinario; problemas de liquidez; y cambios en los auditores o notificación del auditor de que una empresa ya no puede depender de un informe de auditoría. Es importante señalar que la información no es necesariamente pública simplemente porque ha sido discutida en la prensa, que en ocasiones informa rumores. La información no es pública a menos que se pueda apuntar a su divulgación oficial por parte del Grupo CEMEX a través de al menos una de las siguientes formas: presentaciones públicas ante las autoridades reguladoras de valores; emisión de comunicados de prensa; reuniones con miembros de la prensa y el público que se presenten simultáneamente con las autoridades de valores; o información contenida en declaraciones de poder y prospectos.

“Información Material Pública” significa información que ya ha sido divulgada oficialmente por el Grupo CEMEX a través de una presentación pública ante las autoridades reguladoras de valores; emisión de un comunicado de prensa; reuniones con miembros de la prensa y el público que se presentan simultáneamente con las autoridades de valores; o información contenida en declaraciones de poder y prospectos que en relación con dicha información (i) exista una probabilidad sustancial de que un inversionista razonable considere que la información es importante para tomar una decisión de inversión o que la divulgación de dicha información sea vista por un inversionista razonable como que ha alterado significativamente la información general disponible para el público sobre el tema correspondiente o que dicha divulgación es razonablemente seguro que tendrá un efecto sustancial en el precio de mercado de un valor que no se ha difundido de manera que esté a disposición de todos los inversionistas en general o que, una vez difundido, no ha transcurrido el tiempo suficiente para que los mercados de valores asimilen la información, y/o (ii) que las leyes aplicables lo identifiquen como tal. Se debe considerar que, en la mayoría de los casos, los tribunales judiciales o administrativos son quienes toman las decisiones finales sobre si algo es o no información material, y generalmente juzgan estos casos de acuerdo con los precedentes que han existido en la materia. Dicha información puede ser positiva o negativa, y comprende, pero no se limita a anuncios o estimaciones de ganancias, o cambios en anuncios o estimaciones divulgadas anteriormente; otros resultados financieros no publicados; amortizaciones y adiciones a reservas por insolvencia; expansión o reducción de operaciones; nuevos productos, invenciones o descubrimientos; litigios o acciones gubernamentales mayores; fusiones, adquisiciones, licitaciones, *joint ventures* o cambios de activos; cambios en las recomendaciones de los analistas o calificaciones de deuda; eventos relacionados con los valores de una empresa (p.ej., incumplimientos de valores preferentes, solicitudes de reembolso de valores, planes de recompra, división de acciones, cambios en los dividendos, cambios en los derechos de los tenedores de valores o ventas públicas o privadas de valores adicionales); cambios en el control de una empresa o desarrollos administrativos extraordinarios; endeudamiento extraordinario;



problemas de liquidez; y cambios en los auditores o notificación del auditor de que una empresa ya no puede depender de un informe de auditoría.

“Operaciones” incluye la compra y venta con Valores de CEMEX o valores de cualquier tercero. Esta Política incluye operaciones realizadas de conformidad con cualquier dirección de inversión bajo planes para empleados, así como operaciones en el mercado abierto. Esta Política también para el ejercicio de opciones de venta inmediata de los valores subyacente a través de un intermediario (“ejercicio sin efectivo”).

“Operaciones con Valores de CEMEX” se refiere a todas aquellas operaciones que involucren Valores de CEMEX, celebradas directa o indirectamente, por Miembros del Consejo de CEMEX, miembros del Consejo de Administración de cualquier empresa del Grupo CEMEX, el Equipo Directivo de CEMEX y/o Empleados quienes, debido a sus funciones en el Grupo CEMEX, pudieran tener acceso a Información Material No Pública del Grupo CEMEX.

“Período de Espera” o “Quiet Period” se define como el período en el cual no están permitidas Operaciones con Valores de CEMEX realizadas directa o indirectamente por Miembros del Consejo de CEMEX, Miembros del Consejo de Administración de cualquier empresa del Grupo CEMEX, el Equipo Directivo de CEMEX y Empleados. Generalmente, este período comienza en la primera de cualesquiera de estas dos situaciones:

1. la fecha establecida en la notificación enviada por el Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX o por el Vicepresidente Senior del Área Legal de CEMEX informando el inicio de un Período de Espera o “*Quiet Period*”, y finaliza en la fecha establecida en la notificación correspondiente por parte del Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX o por el Vicepresidente Senior del Área Legal de CEMEX informando el final del Período de Espera o “*Quiet Period*”.
2. diez (10) días después del cierre de cada trimestre de calendario (marzo, junio, septiembre y diciembre), y finaliza al terminar las Operaciones en la Bolsa de Valores de Nueva York y la Bolsa Mexicana de Valores, cualesquiera que cierre más tarde, en el día hábil siguiente al día en que la información financiera trimestral de CEMEX o la Información Material No Pública se convierta en Información Material Pública.

“Plan de Compensación con Acciones” significa cualquier plan de compensación basado en acciones implementado por CEMEX para participantes que sean elegibles.

“Valores de CEMEX” se refiere a las acciones, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás valores inscritos o no en cualquier registro, susceptibles de circular en los mercados de valores, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de CEMEX, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

Sin limitar lo anterior, los Valores de CEMEX incluyen, pero no se limitan a:



1. Valores emitidos por cualquier entidad del Grupo CEMEX que estén inscritos o no en el Registro o en cualquier otro registro, mercado de valores o Bolsa de Valores;
2. Constancias de depósito comúnmente denominadas “*American Depositary Receipts*” (ADRs, por sus siglas en inglés), que representen los Valores de CEMEX señalados en la fracción anterior, o con instrumentos análogos o semejantes a los valores inscritos en cualquier registro, mercado de valores o Bolsa de Valores; e
3. Instrumentos financieros derivados, siempre que tengan como activo subyacentes valores inscritos en cualquier registro, mercado de valores o Bolsa de Valores.

ARTÍCULO 4.- INTERPRETACIÓN.

Cuando se tenga duda respecto del contenido o aplicación de esta Política, todas las personas sujetas al alcance de esta Política tienen la obligación de contactar al Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX para recibir asesoría. El Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX será el responsable final sobre la interpretación de esta Política, previa consulta con el Vicepresidente Senior del Área Legal de CEMEX y, de ser necesario, con asesores legales internos y/o externos, siempre que los servicios de asesoría legal sean previamente autorizados por el Vicepresidente Senior del Área Legal de CEMEX o el CFO de CEMEX.

En caso de duda sobre cualquier requisito o formalidad a ser cumplida por cualquier persona sujeta a esta Política en relación con Operaciones con Valores de CEMEX, en particular en relación con llevar a cabo Operaciones con Valores de CEMEX, dicha persona deberá contratar asesores legales o consultores por cuenta propia y asegurarse de que dicha persona cumpla con todas las leyes y regulaciones aplicables. El Vicepresidente Senior del Área Legal de CEMEX puede proporcionar o autorizar la asesoría por parte de cualquier miembro del Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX a dicha persona, sin responsabilidad alguna para con ninguna empresa del Grupo CEMEX.

IV. OPERACIONES CON VALORES DE CEMEX. -

ARTÍCULO 5.- CUMPLIMIENTO.

Cualquier Miembro del Consejo de CEMEX, Miembro del Consejo de Administración de cualquier empresa del Grupo CEMEX, miembro del Equipo Directivo de CEMEX y Empleado, es totalmente responsable de asegurar que él o ella no viole ninguna ley de valores, regulación o cualquier Política aplicable del Grupo CEMEX con respecto a operaciones con valores en general. Cada Miembro del Consejo de CEMEX, miembros del Consejo de Administración de cualquier empresa del Grupo CEMEX, el Equipo



Directivo de CEMEX y cada Empleado es igualmente responsable del cumplimiento de esta Política por parte de los miembros de su familia inmediata y por otras personas quienes residan con ellos o a quienes se proporcione apoyo económico o con quien se tenga una relación cercana.

ARTÍCULO 6.- RESTRICCIONES GENERALES DE OPERACIONES CON VALORES.

Salvo que esta Política disponga una excepción, cualquier Miembro del Consejo de CEMEX, Miembro del Consejo de Administración de cualquier empresa del Grupo CEMEX, miembro del Equipo Directivo de CEMEX y Empleado tiene prohibido:

1. Realizar cualquier Operación con Valores de CEMEX cuando este en posesión de Información Material No Pública;
2. Realizar cualquier Operación con Valores de CEMEX durante el Período de Espera o "*Quiet Period*";
3. Después de realizar una Operación con Valores de Cemex (adquisición o enajenación), no podrá realizar la operación contraria con Valores de CEMEX (enajenación o adquisición, según corresponda) durante un plazo de 3 (tres) meses contados a partir de la Operación con Valores de CEMEX correspondiente.

Además, a menos de que esta Política disponga una excepción, cualquier Miembro del Consejo de CEMEX, Miembro del Consejo de Administración de cualquier empresa del Grupo CEMEX, Equipo Directivo de CEMEX y Empleado, cuando esté en posesión de Información Material No Pública, únicamente podrá vender o comprar valores de CEMEX bajo cualquier Plan de Compensación con Acciones, o de CEMEX, directa o indirectamente, los Valores emitidos por cualquier empresa del Grupo CEMEX y que CEMEX ofrezca adquirir o colocar, mediante oferta pública.

ARTÍCULO 7.- PROHIBICIÓN DE OPERACIONES EN POSESIÓN DE INFORMACIÓN MATERIAL NO PÚBLICA.

Hasta en tanto la Información Material No Pública se convierta en Información Material Pública, los Miembros del Consejo de CEMEX, Miembros del Consejo de Administración de cualquier empresa del Grupo CEMEX, miembros Equipo Directivo de CEMEX y Empleados con conocimiento de dicha Información Material No Pública NO podrán realizar Operaciones con Valores de CEMEX. Adicionalmente, si algún Miembro del Consejo de CEMEX, Miembro del Consejo de Administración de cualquier empresa del Grupo CEMEX, miembro del Equipo Directivo de CEMEX y Empleado obtiene Información Material No Pública de otra empresa, incluyendo información de una posible transacción entre dicha empresa y cualquier empresa del Grupo CEMEX, dicho Miembro del Consejo de CEMEX, Miembro del Consejo de Administración de cualquier empresa del Grupo CEMEX, miembro del Equipo Directivo de CEMEX y Empleado,



respectivamente, no podrá realizar Operaciones con valores emitidos por esa otra empresa.

Incluso después de que la Información Material No Pública sea revelada, el Miembro del Consejo de CEMEX, Miembro del Consejo de Administración de cualquier empresa del Grupo CEMEX, miembro Equipo Directivo de CEMEX y/o Empleado correspondiente quien estuvo en posesión de dicha Información Material No Pública, respectivamente, deberá esperar hasta que haya transcurrido suficiente tiempo (un día calendario) antes de realizar Operaciones con Valores de CEMEX o con valores de dicha otra empresa, con el fin de permitir que el mercado asimile la información.

ARTÍCULO 8.- PLAN DE COMPENSACIÓN CON ACCIONES

De acuerdo con la Ley de Mercado de Valores, cualquier persona que tenga derecho de adquirir Valores de CEMEX bajo los términos y condiciones de cualquier Plan de Compensación con Acciones, podrá instruir la enajenación de dichos Valores de CEMEX, otorgados y liberados de toda restricción a través del mencionado Plan de Compensación con Acciones, sin que sea violatorio de lo dispuesto en esta Política, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la instrucción para transferir los Valores de CEMEX liberados de toda restricción, se formalice o notifique al administrador correspondiente del plan dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de liberación de cualquier restricción de los Valores de CEMEX otorgados al amparo del Plan de Compensación con Acciones, en el entendido de que dicho plazo se suspenderá cuando CEMEX decrete un Período de Restricción, y una vez concluido éste, continuará el cómputo de los días hábiles del plazo referido pendientes de transcurrir; y
2. Que el Miembro del Consejo de CEMEX correspondiente, Miembro del Consejo de Administración de cualquier empresa de CEMEX, miembro del Equipo Directivo de CEMEX y Empleado, no haya adquirido Valores de CEMEX, directa o indirectamente, durante un período de 3 (tres) meses previos a la fecha en que se formalice o notifique al administrador del plan la instrucción para enajenar los Valores de CEMEX a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES INTERNAS DE INFORMAR.

Miembros del Consejo de CEMEX, Miembros del Consejo de Administración de cualquier empresa de CEMEX, miembros del Equipo Directivo de CEMEX y Empleados deben proporcionar reportes cada vez que celebren Operaciones con Valores de CEMEX cuando tengan en su posesión o tengan acceso a Información Confidencial o Información Material No Pública. El reporte debe ser enviado al Vicepresidente Senior del Área Legal de CEMEX (o cualquier persona que ocupe el cargo equivalente) dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la celebración de la operación de que se trate y deberá ser completado.



El reporte debe incluir los detalles de la Operación con Valores de CEMEX, (los tipos de Valores de CEMEX involucrados en la transacción, la fecha de celebración, los valores monetarios involucrados y las partes que se conozca hayan estado involucradas en la Operación con Valores de CEMEX.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES.

De acuerdo con la Ley de Mercado de Valores, Miembros del Consejo de CEMEX, y miembros del Equipo Directivo de CEMEX tendrán, además de cualquier otra obligación contenida en esta Política y/o las leyes y regulaciones aplicables, las siguientes obligaciones:

1. Obligación de informar al CNBV sobre cualquier Operación con Valores de CEMEX efectuada durante un trimestre calendario, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, siempre que el importe total operado dentro de dicho periodo sea igual o superior a 1,000,000 de UDIs, considerando el valor de la UDI al final del trimestre.
2. Obligación de informar al CNBV sobre las enajenaciones o adquisiciones de Valores de CEMEX efectuadas en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, por un importe igual o superior a 1,000,000 UDIs, considerando el valor de la UDI al día de la última Operación con Valores de CEMEX, el día hábil siguiente al que se alcance dicho monto; y
3. Obligación de informar al Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX, a más tardar el 15 (quince) de mayo de cada año, el número, serie y clase de los Valores de CEMEX de los cuales sean propietarios o beneficiarios, directos o indirectos, así como el monto y porcentaje que representan respecto del capital social de CEMEX (cuando dicho Valor de CEMEX represente un porcentaje del capital social en circulación de CEMEX), mediante el formato adjunto como Anexo A a esta Política.

Según las leyes y regulaciones de valores de los Estados Unidos:

1. Si algún Miembro del Consejo de CEMEX o Equipo Directivo de CEMEX es residente de los Estado Unidos de América o tiene alguna cuenta con alguna casa de bolsa, banco o corredor bursátil en dicho país, se requiere que el Miembro del Consejo de CEMEX o miembro del Equipo Directivo de CEMEX, presente la Forma 144 (adjunta en esta Política como Anexo B) ante la SEC en caso de que venda más de 5,000 Valores de CEMEX o si la venta de Valores de CEMEX excede de U.S.\$50,000 durante un período de 3 (tres) meses.

ARTÍCULO 11.- MECANISMOS DE CONTROL INTERNO.

Se ha implementado un mecanismo de control en donde cierta información debe ser proporcionada por parte de cualquier Miembro del Consejo de CEMEX, miembro del



Equipo Directivo de CEMEX y Empleado al Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX, con el propósito de mantener un registro de las personas que tienen acceso a Información Confidencial y a Información Material No Pública (el “Control de Información”).

El Control de Información tiene como objetivo identificar y limitar el acceso a la Información Material No Pública. Por tanto, el Control de Información requiere y registra:

1. Descripción de la Información Material No Pública o Información Confidencial;
2. Fecha en la que dicha Información Material No Pública o Información Confidencial fue conocida por la persona que proporciona la información al Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX;
3. País en el que reside la persona que proporciona la información al Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX;
4. Adjuntar (de ser aplicable) los documentos que contienen la Información Material No Pública o Información Confidencial;
5. Descripción de los documentos a los que se tuvo acceso o que fueron consultados que contienen la Información Material No Pública o Información Confidencial;
6. El puesto de la persona que proporciona la información al Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX; y
7. Nombre de las otras personas que hayan tenido conocimiento de Información Material No Pública o Información Confidencial que está siendo reportada.

Se adjunta un formato de muestra a esta Política como Anexo C¹.

Con excepción de lo dispuesto al final del presente párrafo, es responsabilidad de cada Miembro del Consejo de CEMEX, miembro del Equipo Directivo de CEMEX y/o Empleado que obtenga Información Material No Pública, brindar la información descrita anteriormente en el Control de Información al Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX tan pronto sea posible después de haber obtenido acceso a la Información Material No Pública o Información Confidencial correspondiente, así como del Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX el registrar dicha información en el documento de Control de Información. Con respecto de con cualquier información recibida por algún Miembro del Consejo de CEMEX en relación con cualquier junta del Consejo de Administración de CEMEX o juntas de los Comités del Consejo de CEMEX, incluyendo cualquier información previamente enviada para dichas juntas como parte del material distribuido y a ser discutido en dichas juntas, el Vicepresidente Senior del Área Legal de CEMEX (o cualquier persona que ocupe el cargo equivalente) será responsable

¹ Para llenar el Control de Información, ingrese a la siguiente liga:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=AZDhbsTQ-EWvi_8A8W0H4RvzmsqEkk9LvcXGCgyqSU9UMUxFOVIYRlpYMIIOVUFLUE1EQjI0RFgyWC4u



de gestionar el registro de la información correspondiente en el Documento de Control de Información.

El Control de Información estará a disposición de la CNBV y será retenido, según corresponda, por un período de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que dicha Información Material No Pública se haya convertido en Información Material Pública; 5 (cinco) años después de la entrega del informe al Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX si dicha Información Material No Pública nunca se convirtió en Información Material Pública; o la fecha en que la Información Confidencial fue generada u obtenida por CEMEX o el Miembro del Consejo de CEMEX, miembro del Equipo Directivo de CEMEX o Empleado correspondiente.

El Control de Información estará bajo la responsabilidad del Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX.

Los procedimientos para el efectivo control interno de acceso a la Información Material No Pública e Información Confidencial deben asegurar lo siguiente:

1. Permitir el acceso a la Información Material No Pública o Información Confidencial únicamente a aquellos Miembros del Consejo de CEMEX, miembros del Equipo Directivo de CEMEX o Empleados que, por la naturaleza de su puesto o empleo, les resulte indispensable su conocimiento;
2. Se mantenga la separación y control de acceso a los archivos que contengan Información Material No Pública o Información Confidencial en relación con los procesos o áreas sustantivas o de negocio de CEMEX; y
3. Programas de actualización al Código de Ética, Política de Uso y Manejo de Información Privilegiada (o aquella equivalente) y demás políticas relacionadas, incluyendo el Manual (o documento equivalente) para Miembros del Consejo de CEMEX.

ARTÍCULO 12.- REVELACIÓN DE INFORMACIÓN: MANEJO DE INFORMACIÓN MATERIAL NO PÚBLICA.

Cualquier Persona Enterada (*"Insider"*) tiene la obligación de manejar cualquier Información Material No Pública de manera segura y discreta.

Toda Persona Enterada que se encuentre en posesión de Información Material No Pública tiene prohibido compartir o comunicar dicha información a cualquier persona, salvo que sea autorizado por su supervisor/supervisora.

A menos de que esta Política lo permita, toda Persona Enterada que se encuentre en posesión de Información Material No Pública de CEMEX deberá abstenerse de realizar Operaciones con Valores de CEMEX.



Toda persona dentro del alcance de esta Política debe recordar que la responsabilidad final por adherirse a la misma y evitar Operaciones indebidas recae en él o ella misma. En este sentido, es importante que cada persona dentro del alcance de esta Política utilice su mejor juicio y busque orientación con el Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX en caso de dudas. Ninguna empresa del Grupo CEMEX es responsable por el incumplimiento de esta Política por parte de cualquier persona.

Podrá haber situaciones en las cuales se requiera la revelación de Información Material No Pública. A modo de ejemplo, podría ser cuando dicha revelación se realice de conformidad con un requerimiento de ley o por orden de una autoridad competente, o con el fin de obtener el asesoramiento de un profesional especializado para la evaluación de una oportunidad de negocio, entre otros casos. En tal caso, además de obtener las autorizaciones descritas en esta Política para compartir cualquier Información Material No Pública, una Persona Enterada, antes de revelar cualquier Información Material No Pública, debe realizar previamente todos los esfuerzos considerables para asegurarse que el destinatario de dicha Información Material No Pública tenga la intención de actuar de tal manera que no sea incompatible con esta Política, sus propias políticas de transacciones de valores, y/o las leyes y regulaciones aplicables. Dicho grado de certeza razonable se puede dar en la forma de, pero no se limita a, el adquirir una obligación de no revelar y no utilizar cierta información en el contrato o carta compromiso relevante, etc.

La divulgación selectiva de Información Material No Pública se debe evitar. CEMEX ha establecido procedimientos para divulgar información material de maneras diseñadas para alcanzar amplia diseminación pública de la información inmediatamente después de su divulgación. Cualquier Miembro del Consejo de CEMEX, miembros del Consejo de Administración de cualquier compañía del Grupo CEMEX, miembros del Equipo Directivo y Empleados que divulguen inadvertidamente Información Material No Pública deberán dar aviso inmediato al Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX para que CEMEX pueda evaluar sus obligaciones bajo las leyes de valores aplicables.

ARTÍCULO 13.- PERIODOS DE ESPERA.

Debido a la sensibilidad de los resultados trimestrales, CEMEX instituyó “Períodos de Espera” (“*Quiet Periods*”) durante los cuales Miembros del Consejo de CEMEX, cualquier miembros del Consejo de Administración de cualquier compañía del Grupo CEMEX, miembros del Equipo Directivo de CEMEX y/o Empleados, no podrán realizar Operaciones con Valores de CEMEX 10 (diez) días después del cierre de cada trimestre de calendario (marzo, junio, septiembre y diciembre), y finaliza al terminar las operaciones en la Bolsa de Valores de Nueva York y la Bolsa Mexicana de Valores, cualquiera que cierre más tarde, en el día hábil siguiente al día en que se publica la información financiera trimestral de CEMEX o la Información Material No Pública haya sido revelada y se convierta en Información Material Pública.

Si un Período de Espera adicional es declarado, este será comunicado directamente a través del Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX o por el Vicepresidente Senior del Área Legal de CEMEX (o cualquier persona que ocupe el cargo equivalente).



V. MODIFICACIONES A LA POLÍTICA. –

ARTÍCULO 14.- ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES.

El Consejo de Administración de CEMEX delega la facultad al Vicepresidente Senior del Área Legal de CEMEX (o cualquier persona que ocupe el cargo equivalente), para enmendar y actualizar esta Política, solo cuando dicha enmienda o actualización sea necesaria para aclarar cualquier interpretación de esta Política, implementar cambios al contenido de cualquier Anexo, reflejar cambios en el proceso y metodología para el cumplimiento con esta Política e incorporar cualquier actualización requerida por cambios en las leyes o regulaciones aplicables, siempre y cuando dicha enmienda o actualización no sea contraria a los términos actuales de esta Política.

VI. INCUMPLIMIENTO. –

ARTÍCULO 15. – INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

La violación a esta Política, o el adquirir cualquier obligación en violación a esta Política, será sujeto a una acción disciplinaria, que podría incluir la terminación del empleo en el Grupo CEMEX, además de cualquier otra acción legal disponible para el Grupo CEMEX contra la persona que viole esta Política.

VII. DECLARACIÓN PRECAUTORIA. –

ARTÍCULO 16. – DECLARACIÓN PRECAUTORIA Y ADVERTENCIAS.

Deberán tomar en cuenta que esta Política no pretende ser una descripción completa de las leyes y regulaciones de valores aplicables, así como tampoco el cumplimiento de esta Política garantiza el cumplimiento de las leyes y regulaciones de valores aplicables. Deberán de actuar de la manera más precavida en relación con esta Política, ya que las leyes y regulaciones de valores son estrictas y pueden contener ciertas disposiciones o presunciones que pueden causar un incumplimiento inadvertido y/o poner a Miembros del Consejo de CEMEX, miembros del Consejo de Administración de cualquier empresa del Grupo CEMEX, miembros Equipo Directivo de CEMEX o Empleados en una posición donde requieran evidenciar el cumplimiento de dichas leyes y regulaciones.



ANEXOS ADJUNTOS EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES



ANEXO A
FORMULARIO DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES
REPORTE DE OPERACIONES CELEBRADAS CON VALORES OBJETO DE REVELACIÓN

NOMBRE DE LA EMISORA/ NAME OF THE ISSUER
CEMEX, S.A.B. DE C.V.

DATOS PERSONALES PERSONA FÍSICA/ NAME OF THE PERSON		
APELLIDO PATERNO/ PATERNAL <i>SURNAME</i>	APELLIDO MATERNO/ MATERNAL <i>SURNAME</i>	NOMBRE(S)/ NAME(S)
VÍNCULO CON LA EMISORA/ RELATION TO THE ISSUER (artículo 111 de la Ley del Mercado de Valores)		
a) Persona que tenga 10% o más/ <i>Holder of 10% of all outstanding shares or more</i> <input type="checkbox"/>	c) Miembro del Consejo de Administración/ <i>Member of the Board of Directors</i> <input type="checkbox"/>	
b) Grupo de personas que tenga el 10% o más/ <i>Group of persons that hold 10% of all outstanding shares or more</i> <input type="checkbox"/>	d) Directivo relevante/ <i>Relevant Officer</i> <input type="checkbox"/>	

OPERACIONES CELEBRADAS/ TRANSACTIONS				
VALOR/ SECURITY (CPOs o ADRs)/ (CPOs or ADRs)	TIPO/ TYPE (Enajenación o adquisición)/ (Purchase or Sale)	FECHA DE CONCERTACIÓN/ TRANSACTION DATE	VOLUMEN/ QUANTITY	PRECIO/ PRICE

FECHA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN A CNBV/ DATE OF FILING

Domicilio para recibir notificaciones de la persona de que se trate o del representante autorizado. / <i>Address of the aforementioned person or its representative to receive notifications.</i>
Teléfono/ <i>Telephone number.</i>

El suscrito, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la información y datos contenidos en el presente documento son verdaderos. / The undersigned, under oath to tell the truth, hereby declares that the information and data contained herein is true.

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA/ NAME AND SIGNATURE: _____



ANEXO B
U.S. SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION FORM 144

UNITED STATES
 SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION
 Washington, D.C. 20549

FORM 144
NOTICE OF PROPOSED SALE OF SECURITIES
PURSUANT TO RULE 144 UNDER THE SECURITIES ACT OF 1933

OMB APPROVAL	
OMB Number:	3235-0101
Expires:	February 28, 2014
Estimated average burden hours per response	1.00
SEC USE ONLY	
DOCUMENT SEQUENCE NO.	
CUSIP NUMBER	
WORK LOCATION	

ATTENTION: Transmit for filing 3 copies of this form concurrently with either placing an order with a broker to execute sale or executing a sale directly with a market maker.

1 (a) NAME OF ISSUER (Please type or print)		(b) IRS IDENT. NO.	(c) S.E.C. FILE NO.	WORK LOCATION	
1 (d) ADDRESS OF ISSUER		STREET	CITY	STATE	ZIP CODE
				(e) TELEPHONE NO.	
				AREA CODE	NUMBER
2 (a) NAME OF PERSON FOR WHOSE ACCOUNT THE SECURITIES ARE TO BE SOLD		(b) RELATIONSHIP TO ISSUER	(c) ADDRESS STREET	CITY	STATE ZIP CODE

INSTRUCTION: The person filing this notice should contact the issuer to obtain the I.R.S. Identification Number and the S.E.C. File Number.

3 (a) Title of the Class of Securities To Be Sold	(b) Name and Address of Each Broker Through Whom the Securities are to be Offered or Each Market Maker who is Acquiring the Securities	SEC USE ONLY		(c) Number of Shares or Other Units To Be Sold <i>(See instr. 3(c))</i>	(d) Aggregate Market Value <i>(See instr. 3(d))</i>	(e) Number of Shares or Other Units Outstanding <i>(See instr. 3(e))</i>	(f) Approximate Date of Sale <i>(See instr. 3(f))</i> (MO. DAY. YR.)	(g) Name of Each Securities Exchange <i>(See instr. 3(g))</i>
		Broker-Dealer File Number						

INSTRUCTIONS:

- | | |
|--|---|
| <p>1. (a) Name of issuer
 (b) Issuer's I.R.S. Identification Number
 (c) Issuer's S.E.C. file number, if any
 (d) Issuer's address, including zip code
 (e) Issuer's telephone number, including area code</p> <p>2. (a) Name of person for whose account the securities are to be sold
 (b) Such person's relationship to the issuer (e.g., officer, director, 10% stockholder, or member of immediate family of any of the foregoing)
 (c) Such person's address, including zip code</p> | <p>3. (a) Title of the class of securities to be sold
 (b) Name and address of each broker through whom the securities are intended to be sold
 (c) Number of shares or other units to be sold (if debt securities, give the aggregate face amount)
 (d) Aggregate market value of the securities to be sold as of a specified date within 10 days prior to the filing of this notice
 (e) Number of shares or other units of the class outstanding, or if debt securities the face amount thereof outstanding, as shown by the most recent report or statement published by the issuer
 (f) Approximate date on which the securities are to be sold
 (g) Name of each securities exchange, if any, on which the securities are intended to be sold</p> |
|--|---|

Potential persons who are to respond to the collection of information contained in this form are not required to respond unless the form displays a currently valid OMB control number.

SEC 1147 (08-07)



TABLE I — SECURITIES TO BE SOLD

Furnish the following information with respect to the acquisition of the securities to be sold and with respect to the payment of all or any part of the purchase price or other consideration therefor:

Title of the Class	Date you Acquired	Nature of Acquisition Transaction	Name of Person from Whom Acquired <i>(If gift, also give date donor acquired)</i>	Amount of Securities Acquired	Date of Payment	Nature of Payment

INSTRUCTIONS: If the securities were purchased and full payment therefor was not made in cash at the time of purchase, explain in the table or in a note thereto the nature of the consideration given. If the consideration consisted of any note or other obligation, or if payment was made in installments describe the arrangement and state when the note or other obligation was discharged in full or the last installment paid.

TABLE II — SECURITIES SOLD DURING THE PAST 3 MONTHS

Furnish the following information as to all securities of the issuer sold during the past 3 months by the person for whose account the securities are to be sold.

Name and Address of Seller	Title of Securities Sold	Date of Sale	Amount of Securities Sold	Gross Proceeds

REMARKS:

INSTRUCTIONS:

See the definition of "person" in paragraph (a) of Rule 144. Information is to be given not only as to the person for whose account the securities are to be sold but also as to all other persons included in that definition. In addition, information shall be given as to sales by all persons whose sales are required by paragraph (e) of Rule 144 to be aggregated with sales for the account of the person filing this notice.

ATTENTION:

The person for whose account the securities to which this notice relates are to be sold hereby represents by signing this notice that he does not know any material adverse information in regard to the current and prospective operations of the Issuer of the securities to be sold which has not been publicly disclosed. If such person has adopted a written trading plan or given trading instructions to satisfy Rule 10b5-1 under the Exchange Act, by signing the form and indicating the date that the plan was adopted or the instruction given, that person makes such representation as of the plan adoption or instruction date.

DATE OF NOTICE

DATE OF PLAN ADOPTION OR GIVING OF INSTRUCTION,
IF RELYING ON RULE 10b5-1

(SIGNATURE)

The notice shall be signed by the person for whose account the securities are to be sold. At least one copy of the notice shall be manually signed. Any copies not manually signed shall bear typed or printed signatures.

ATTENTION: Intentional misstatements or omission of facts constitute Federal Criminal Violations (See 18 U.S.C. 1001)

SEC 1147 (02-08)



ANEXO C
FORMULARIO DE REVELACIÓN

Insider Trading and Transactions with CEMEX Securities Policy Information Control (Preview) Microsoft Forms

4/6/21, 4:40 PM

Insider Trading and Transactions with CEMEX Securities Policy Information Control

Control de Información de la Política sobre Uso de Información Privilegiada en Transacciones
con Valores de CEMEX

* Required

1. Full Name / Nombre Completo (Required / Obligatorio) *



2. Description of the Material Non-Public Information or the Confidential Information / Descripción de la Información Material No Pública o Información Confidencial (Required / Obligatorio) *

3. Date on which the Material Non-Public Information or the Confidential Information became known to the person providing the information to the CEMEX Corporate Compliance Department / Fecha en la que dicha Información Material No Pública o Información Confidencial fue conocida por la persona que proporciona la información al Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX (Required / Obligatorio) *

4. Country in which the person providing the information to the CEMEX Corporate Compliance Department resides / País en el que reside la persona que proporciona la información al Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX (Required / Obligatorio) *

5. Attachments (if applicable) of documents that contain the Material Non-Public Information or the Confidential Information / Adjuntar (de ser aplicable) los documentos que contienen la Información Material No Pública o Información Confidencial.

 Upload file

File number limit: 10 Single file size limit: 10MB Allowed file types: Word, Excel, PPT, PDF, Image, Video, Audio




6. Description of the documents accessed or consulted that contain the Material Non-Public Information or the Confidential Information / Descripción de los documentos a los que se tuvo acceso o que fueron consultados que contienen la Información Material No Pública o Información Confidencial (Required / Obligatorio) *

7. Job title of the person providing the information to the CEMEX Corporate Compliance Department / El puesto de la persona que proporciona la información al Departamento de Cumplimiento Corporativo de CEMEX (Required / Obligatorio) *

8. Names of other persons who had knowledge of the corresponding Material Non-Public Information or Confidential Information being reported / Nombre de las otras personas que hayan tenido conocimiento de Información Material No Pública o Información Confidencial que está siendo reportada (Required / Obligatorio) *

4/6/2021

This content is neither created nor endorsed by Microsoft. The data you submit will be sent to the form owner.

 Microsoft Forms